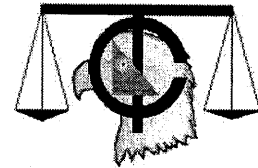




Provincia de Tierra del Fuego, Antartida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTARTIDA  
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

"2017- Año de las Energías Renovables"

USHUAIA, 19 ABR 2017

**VISTO:** el Expediente del registro de este Tribunal de Cuentas, Letra T.C.P. – P.R. N° 40/2015, caratulado “**NOTA N° 70/15, LETRA: F.E. CON COPIA AUTENTICADA DE ACTUACIONES QUE CORRESPONDEN AL EXPTE. F.E. N° 40, CARATULADO: S/ PRESUNTAS IRREGULARIDADES EN LA IMPLEMENTACIÓN DEL 4° AÑO DEL CICLO ORIENTADO A LA EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA;** y

**CONSIDERANDO:**

Que por dicho expediente tramitó la investigación especial en el marco de la Resolución Plenaria N° 71/02, ordenada por Resolución del Tribunal de Cuentas N° 21/2015 - V.A. del 26 de noviembre de 2015, en relación a los hechos de los cuales se tomara conocimiento a partir de la Nota F.E. N° 70/15 del 12 de febrero de 2015, remitida por el señor Fiscal de Estado, Dr. Virgilio MARTÍNEZ DE SUCRE.

Que en la referida presentación el señor Fiscal de Estado remitió copia de la Resolución Fiscalía de Estado N° 09/15 y del Expediente F.E. N° 40/14 caratulado “**S/ SUPUESTAS IRREGULARIDADES EN LA IMPLEMENTACIÓN DEL 4° AÑO DEL CICLO ORIENTADO DE LA EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA**”, a fin de que este Organismo de Control tome intervención en los hechos denunciados por la señora Rita FLEITAS, DNI N° 14.466.486, contra la entonces Ministro de Educación, Lic. Sandra MOLINA, y la ex Secretaria de Educación, Prof. María Elena

*“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas”*

VENTURA, en virtud de las supuestas irregularidades cometidas en la implementación del 4to año del Ciclo Orientado de la Educación Secundaria Obligatoria, donde se mencionara la posible comisión de un perjuicio al erario público.

Que habiéndose emitido el Informe Contable N° 254/2015 Letra T.C.P. – Deleg. Audit. Haberes y el Informe Legal N° 149/2015 Letra T.C.P. - C.A., se resolvió ordenar por Resolución del Tribunal de Cuentas N° 21/2015 T.C.P. - V.A el inicio de una investigación especial, referente a la existencia de seiscientos cincuenta (650) horas cátedras sin reasignar o en disponibilidad de acuerdo a lo previsto en el artículo 3° de la Resolución M.ED. N° 352/14, correspondientes a docentes interinos o suplentes que no se encontraban comprendidos en el proceso de titularización de los Decretos provinciales N° 527/10, 539/10 y 360/13, encomendando la labor a las Auditoras Fiscales C.P. María José FURTADO y C.P. Rita Lorena RETAMAR, en el marco de la Resolución Plenaria N° 26/2015 Anexo I, apartado “Grupo Especial Auditoría de Haberes” y a la Dra. Maribel PASTOR, concediéndoles un plazo de diez (10) días contados a partir de su notificación para elevar un informe preliminar sobre las actuaciones.

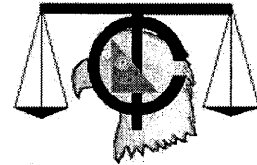
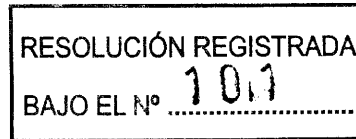
Que por Informe Contable N° 295/2015, Letra T.C.P.-Deleg. Audit. Haberes, del 11 de diciembre de 2015, se realizó el Informe Preliminar de la Investigación Especial, con el detalle del objeto y alcance, marco normativo, procedimientos de investigación y cronograma de acción, proponiendo como período a analizar desde el inicio del ciclo lectivo 2014 a la finalización del ciclo lectivo 2015, esto es, desde el 01/03/14 al 01/03/16.

Que mediante Informe Contable N° 003/16 Letra T.C.P. – Pro-S.C., del 5 de enero de 2016, el Auditor Fiscal a/c de la Prosecretaría Contable remite





Provincia de Tierra del Fuego, Antartida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTARTIDA  
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR


"2017- Año de las Energías Renovables"

las actuaciones con el Cronograma de Acción propuesto al señor Vocal de Auditoría, para su intervención, compartiendo el mismo y aconsejando su aprobación.

Que el 7 de enero de 2016 toma intervención el señor Vocal de Auditoría remitiendo las actuaciones al Auditor Fiscal a/c de la Prosecretaría Contable para continuidad del trámite, sin objeciones.

Que el Informe Contable N° 540/2016 Letra T.C.P. – Audit. Haberes (fs. 2652), emitido el 12 de diciembre de 2016 por la Auditora Fiscal C.P. María José FURTADO, consiste en el informe final de la investigación, comprensivo del Informe Ejecutivo e Informe Analítico, destacando entre los alcances de la tarea que, no fue objeto de análisis lo acontecido con las horas cátedras de los docentes titulares e interinos incluidos en el proceso de titularización, ni el cumplimiento de lo establecido en el art. 20 de la Ley nacional N° 14.473, así como tampoco las horas cátedras pertenecientes a los docentes que se desempeñaban en el 1° año de la Educación Artística de los espacios curriculares de los Colegios Polivalente de Arte.

Que en el Informe Analítico se expuso, en carácter de conclusión, que con motivo de la implementación en el año 2014 del 4° año de la E.S.O, los colegios secundarios, elevaron propuestas de reorganización de sus plantas funcionales, afectando las horas cátedras del personal docente que cubría las vacantes de los 1° años del nivel polimodal, hasta entonces vigente. Al respecto, no resultaron afectados los cargos docentes, por cuanto estos sólo guardan relación con la organización de las instituciones y no con el cambio en el plan de estudios, así como tampoco los C.E.N.S., por no estar alcanzados por las normas que dispusieron dicha transformación.

  
"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

Que las propuestas formuladas por los establecimientos procuraron la reubicación de esas horas cátedras en las nuevas asignaturas, y en los casos en que ello no resultó posible, se aplicó lo establecido en el art. 3º de la Resolución M.ED. N° 352/14. De acuerdo al mismo, las horas no serían dadas de baja en el ciclo escolar 2014 -excepto en los casos de renuncia-, extendiéndose luego el plazo por las Resoluciones M.ED. Nros. 2899/14 y 377/15, hasta la finalización del ciclo 2015. En consecuencia se conservaron las horas no reasignadas durante el período comprendido entre 01/03/14 al 01/03/16, cualquiera fuera la situación de revista del docente.

Que si bien la figura de la disponibilidad en el escalafón docente, se encuentra normada en los arts. 3 y 20 de la Ley nacional N° 14.473, esta sólo es aplicable al docente titular, y en el ámbito provincial, por aplicación de los Decretos provinciales Nros. 527/10, 539/10 y 360/13, se extiende también al personal docente interino y suplente incluídos en el proceso de titularización, aún en trámite, de acuerdo a lo manifestado por la Junta de Clasificación y Disciplina.

Que, conforme lo antes expuesto, se concluye en el informe final de la investigación que no se ajustó a la normativa vigente lo dispuesto en las Resoluciones M.ED. Nros. 352/14, 2899/14 y 377/15, respecto a la conservación de horas cátedras no reasignadas de docentes interinos y suplentes no alcanzados por el proceso de titularización, manteniendo en esa condición cuatrocientas ochenta y tres (483) horas cátedras.

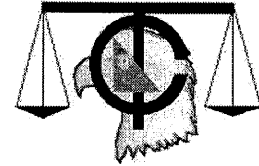
Que asimismo se informa que *“(...) no obstante que las resoluciones ministeriales no requirieron una contraprestación por las horas en reserva, las autoridades de los distintos establecimientos informaron respecto de 454 horas, que los docentes cumplieron con la carga horaria, desempeñando*

*J*



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

RESOLUCIÓN REGISTRADA  
BAJO EL N° .....101.....



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTARTIDA  
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

"2017- Año de las Energías Renovables"

*nuevas funciones asignadas (...) Por dicha razón, si bien las horas cátedras de los docentes interinos y suplentes no alcanzados por el proceso de titularización no debieron ser mantenidas en reserva, y en consecuencia no abonarse, de acuerdo a la opinión vertida en el Informe Legal N° 151/16 Letra: TCP-CA, -sustentada en la teoría del enriquecimiento sin causa-, su liquidación no constituye perjuicio fiscal, toda vez que los docentes desempeñaron las nuevas funciones asignadas por los directivos de los Colegios, generando en consecuencia el derecho al cobro de la retribución...".*

Que, con motivo de la situación descripta fue relevada la falta de contraprestación de seis (6) docentes incluídos en la Disposición CPDRF N° 265/14, por la liquidación de veintinueve (29) horas cátedras, ascendiendo el monto abonado a \$133.836,24, constituyendo presunto perjuicio fiscal, habiéndose expedido respecto al recupero de dichas sumas el Cuerpo de Abogados de este Tribunal de Cuentas, mediante Informe Legal N° 245/16 Letra T.C.P. - C.A., en el cual se concluyó que se encontraban excedidas las pautas temporales para que este Tribunal persiga el recupero de dichas sumas, conforme lo prescripto en el artículo 75 de la Ley provincial N° 50.

Que, en relación al procedimiento llevado a cabo con motivo de lo resuelto en las Resoluciones M.ED. Nros. 352/14, 2899/14 y 377/15, se detectaron las siguientes irregularidades expresadas en las conclusiones del informe final: "1. Lo dispuesto en el art. 3 de la Resolución M. ED N° 352/14 de fecha 20/02/14 y en las Resoluciones M. ED Nros. 2899/14 y 377/15, de fecha 27/11/14 y 11/03/15, respectivamente, respecto a la conservación de horas cátedras no reasignadas de docentes interinos y suplentes no alcanzados por el proceso de titularización, no se ajusta a lo estipulado en los arts. 3 y 20 de la

*"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"*

*Ley nacional N° 14.473 ni a los Decretos provinciales Nros. 527/10, 539/10 y 360/13, siendo responsable la entonces Ministra de Educación (...)*

*2. En cuanto a la Resolución M. ED N° 3069/15 de fecha 14/12/15:*

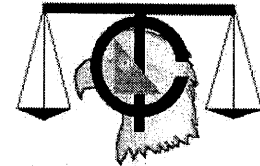
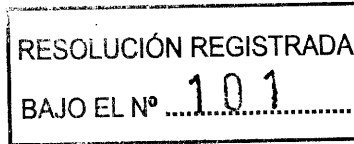
*a) extemporaneidad en su emisión, b) falta de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, c) sus anexos omiten la información atinente a los docentes suplentes, siendo que ellos no sólo fueron expresamente contemplados en las Resoluciones M. ED Nros. 352/14, 2899/14 y 377/15-, sino también incluidos en las propuestas de reorganización presentadas por los establecimientos educativos, d) la información contenida en sus anexos, presenta sendas diferencias en relación a la información proporcionada por las instituciones (...)*

*3. Asignación de 2 horas en disponibilidad con posterioridad a la implementación del 4° ESO, en el ámbito del Colegio Provincial “Dr. José María Sobral”, a la docente suplente Elena Beatriz AMANTE DNI N° 28.498.545, durante el período 08/09/15 al 23/09/15 (...)*

*4. Extemporaneidad en la baja de horas en disponibilidad, incumpliendo el plazo establecido en las Resoluciones M. ED Nros 352/14, 2899/14 y 377/15, de los siguientes docentes: a) 1 hora cátedra de la docente Cecilia Inés PALERMO DNI N° 10.727.052 reasignada el 20/04/16, en el ámbito del Polivalente de Arte Ushuaia, resultando responsable el Sr. Ricardo Federico BOUZÓN DNI N° 16.730.763, quien conforme consulta efectuada en el sistema tercop, a dicha fecha se encontraba en el cargo de Rector/Director. b) 4 horas cátedras dadas de baja el 15/03/16 del docente Adolfo LINNER DNI N° 14.952.102, y 1 hora cátedra dada de baja el 24/05/16 de la docente Roberta SEGURA DNI N° 28.293.637, en el ámbito del Colegio Provincial “Olga B. de Arko”, resultando responsable el Sr. Juan ARRIETA DNI N° 18.499.008, quien conforme consulta efectuada en el sistema tercop, a dicha fecha se encontraba*



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2017- Año de las Energías Renovables"

en el cargo de Rector/Director. c) 4 horas cátedras dadas de baja el 17/04/16 del docente Bruno CORREA DNI N° 30.759.807 en el ámbito del Colegio "Ernesto Sábato", resultando responsable la Sra. Claudia Viviana ASTORGA DNI N° 22.455.473, quien conforme consulta efectuada en el sistema tercop, a dicha fecha se encontraba en el cargo de Rector/Director.

5. Demora en el trámite de confección de las planillas de movimiento laborales de baja de las horas en reserva, respecto de la fecha en que se produjo la novedad (01/03/16) en los Colegios Provinciales "Kloketén", "Trejo Noel", "Ernesto Guevara" y "Antártida Argentina", resultando responsable las Sras. Fernanda DURAN DNI N° 25.808.560, María Angélica DEL ESTAL DNI N° 16.751.679, Graciela Beatriz CASTRO DNI N° 14.009.006 y Josefa Martín SHIRLEY DNI N° 13.006.282, quienes conforme consulta efectuada en el sistema tercop, a la citada fecha, se encontraban desempeñando el cargo de Director/Rector de los respectivos establecimientos."

Que en razón del análisis efectuado y las conclusiones arribadas, la Auditora Fiscal interviniente sugirió las acciones a seguir.

Que mediante Nota Interna N° 278/17 Letra T.C.P. – S.C. del 14 de febrero de 2017, el Auditor Fiscal a/c de la Prosecretaría Contable analiza las actuaciones y comparte el criterio esbozado por la Auditora Fiscal, elevando los resultados obtenidos al señor Vocal de Auditoría.

Que habiendo tomado intervención el Vocal de Auditoría C.P. Hugo S. PANI, a través de Nota Interna N° 316/2017 Letra T.C.P. – V.A. del 20 de febrero de 2017, solicita al Auditor Fiscal a/c de la Prosecretaría Contable ampliar la información expuesta en el Informe Contable N° 540/2016 Letra T.C.P. – Deleg. Audit. Haberes y Nota Interna N° 278/17 Letra T.C.P. – S.C.

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

Que a través de Nota Int. N° 350/17 Letra T.C.P. – S.C. del 22 de febrero de 2017 se remiten las actuaciones a la Secretaría Legal a fin de que analice si existe mecanismo legal alguno con el fin de requerir, por parte del cuentadante, a los docentes involucrados la devolución de las sumas abonadas por horas cátedras no trabajadas.

Que a dichos efectos se expidió Informe Legal N° 34/2017 Letra T.C.P.- C.A. del 3 de marzo de 2017, el cual fuera compartido por el Secretario Legal de este Tribunal de Cuentas, señalado que: *“Respecto a lo consultado, es decir, si el cuentadante podría requerir a los docentes puestos en disponibilidad y no alcanzados en el proceso de titularización establecido en el Decreto provincial N° 527/10 -modificado por Decreto provincial N° 539/10 y N° 360/13-, la devolución de las sumas abonadas y no contraprestadas, ya se ha expedido el Cuerpo de Abogados en las presentes actuaciones a través de Informe Legal N° 245/2016 letra T.C.P. – C.A.*

*En dicha oportunidad se expresó que 'Por su parte, para que la Administración tuviera la posibilidad de repetir de sus agentes el sueldo abonado sin contraprestación de servicios, debería instar la acción de lesividad (artículo 113 de la Ley 141) respecto de al menos tres actos administrativos firmes que generaron derechos subjetivos, a saber, la Resolución M.ED. N° 2505/14, Disposición C.P.D.R.F. N° 265/14 y Resolución M.ED. N° 352/14 en la parte referente a los docentes interinos y suplentes no alcanzados por el proceso de titularización'.*

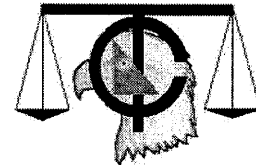
*En virtud que los docentes percibieron sus sueldos amparados por actos administrativos, el mecanismo para requerir a los mismos la devolución de dichas sumas por parte del cuentadante, implica necesariamente la declaración de nulidad de los actos administrativos viciados.*





Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

RESOLUCIÓN REGISTRADA  
BAJO EL N° 10.1



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2017- Año de las Energías Renovables"

*Dicho estudio en particular y en especial las vías correspondientes para la declaración de nulidad deberá ser analizada exhaustivamente por el servicio jurídico propio del cuentadante. En caso de obtenerse la declaración de nulidad, entiendo que deberá estudiarse si procede la repetición de lo percibido y consumido por los docentes".*

Que, a través de Nota Interna N° 505/17 Letra T.C.P. – PROSC., del 16 de marzo de 2017, se elevan las actuaciones al señor Vocal de Auditoría, C.P.N. Hugo S. PANI, indicando que habiéndose verificado lo expuesto en el Informe Contable N° 540/16 Letra T.C.P. - Deleg. Audit. Haberes, la ampliación de información solicitada se encuentra agregada a fs. 2752.

Que a través de Informe Legal N° 57/2017 Letra T.C.P. – C.A. del 31 de marzo de 2017 se expide el Cuerpo de Abogados de este Tribunal, indicando que comparte las sugerencias realizadas en el informe final de la investigación respecto a las recomendaciones a realizar -al actual Ministro de Educación- sobre la evaluación del inicio de los procedimientos tendientes a la determinación de responsabilidades administrativas en virtud de las irregularidades advertidas e implementación de pautas mínimas a observar en materia de disponibilidad de horas.

Que a su vez, en dicho informe legal, se aconsejó analizar por cuerda separada la procedencia de observar legalmente la Resolución M.ED. N° 337/15 del 3 de marzo de 2015, por la cual se dispuso la implementación del 5°, 6° y 7° año del E.S.O.; coincidiendo con la opinión de la Auditora Fiscal en que correspondería advertir al actual Ministro de Educación que la conservación de horas cátedra de docentes interinos y suplentes no incluidos en el proceso de titularización, no se ajusta a lo estipulado en los artículos 3 y 20 de la Ley

*"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"*

nacional N° 14.473 ni los Decretos provinciales N° 527/10, 539/10 y 360/13. El Secretario Legal, Dr. Sebastián OSADO VIRUEL, compartió el criterio expuesto en el citado Informe, formulando apreciaciones respecto a las posibilidades de recupero de las sumas abonadas por la Administración mediante Informe Legal N° 69/2017 Letra T.C.P. - S.L, destacando la dificultad que podría representar en el caso la acreditación del conocimiento del vicio o la superación del obstáculo dado por el denominado principio de lo percibido y consumido de buena fe.

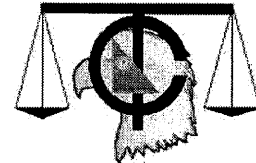
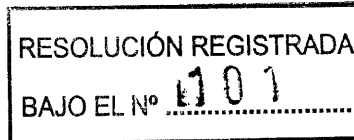
Que en consonancia con lo manifestado por el Secretario Legal se estima pertinente tener en consideración el criterio sentado por la Procuración del Tesoro de la Nación en tanto (...) *“este conocimiento del vicio -además de que debe ser fehacientemente acreditado-, no puede jamás derivarse de la presunción civilista y genérica del conocimiento del derecho, o de la existencia del vicio de violación de la ley (v. art. 14, inc. b], LNPA), ni colegirse de aquélla la conclusión de que la mera existencia del vicio de derecho haga presumir su conocimiento por parte del particular beneficiado”* (...), concluyendo asimismo el organismo asesor que (...) *“en situaciones en que razonablemente cabe concluir que ha mediado buena fe por parte del agente, no corresponde requerir la restitución de sumas percibidas y consumidas”* (...) (Dictámenes 259:11)

Que este plenario de Miembros comparte y hace propios los términos vertidos en el Informe Contable N° 540/2016 Letra T.C.P.- Deleg . Audit. Haberes con las limitaciones indicadas en el Informe Legal N° 57/2017 Letra: T.C.P.- C.A e Informe Legal N° 69/ Letra T.C.P.- S.L. respecto de los cursos de acción, entendiendo que teniendo presentes las consideraciones realizadas corresponde emitir el acto administrativo de rigor.

Que los suscriptos se encuentran facultados para dictar el presente acto administrativo de conformidad con lo establecido por el artículo 4 inciso g), 49,



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2017- Año de las Energías Renovables"

75 y concordantes de la Ley provincial N° 50 y Resolución Plenaria N° 71/2002 modificada por Resolución Plenaria N° 363/2015.

Por ello:

### EL TRIBUNAL DE CUENTAS

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO 1°.-** Aprobar el Informe Contable N° 540/2016 Letra T.C.P. – Deleg. Audit. Haberes con las limitaciones indicadas en el Informe Legal N° 57/2017 Letra T.C.P. - C.A. e Informe Legal N° 69/2017 Letra T.C.P. - S.L. respecto de los cursos de acción sugeridos, formando dichos informes parte de la presente. Ello, por los motivos expuestos en el exordio.

**ARTÍCULO 2°.-** Recomendar al actual Ministro de Educación, Prof. Diego Rubén ROMERO, que evalúe el inicio de los procedimientos tendientes a la determinación de las responsabilidades administrativas de quienes intervinieron en el proceso de reestructuración funcional generando las irregularidades detectadas en los puntos 1 a 5 del acápite VII – Conclusión del Informe Analítico correspondiente al Informe Contable N° 540/2016 Letra T.C.P. – Deleg. Audit. Haberes; debiendo informar a este Tribunal las medidas adoptadas al respecto en un plazo de treinta (30) días corridos de notificada la presente.

**ARTÍCULO 3°.-** Advertir al actual Ministro de Educación, Prof. Diego Rubén ROMERO, que en los procesos de reorganización de la planta funcional por cambios en los planes de estudio, la conservación de horas cátedras de docentes interinos y suplentes no incluidos en el proceso de titularización, no se ajusta a lo estipulado en los arts. 3 y 20 de la Ley nacional N° 14.473 ni a los Decretos provinciales Nros. 527/10, 539/10 y 360/13.

*"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"*

**ARTÍCULO 4°.-** Recomendar al señor Ministro de Educación Prof. Diego Rubén ROMERO que, en materia de disponibilidad de horas cátedras, se implementen pautas mínimas a observar, sugiriendo a modo de ejemplo, las siguientes: 1. Determinar, aprobar y comunicar formalmente a los establecimientos educativos, el tipo de documentación a emitir (acto administrativos, cédula de notificación, planilla de movimiento, etc), así como las formalidades a cumplimentar (fecha de notificación, firma del docente, etc), tanto en oportunidad del inicio de la disponibilidad como en su cese; 2. Implementar mecanismos de control tendientes a la observancia de los plazos de disponibilidad estipulados por el art. 20 de la Ley nacional N° 14.473, de un año con goce de sueldo y de otro año sin goce de sueldo, comunicando fehacientemente a la Dirección General de Recursos Humanos, el inicio y cese de cada uno de los períodos; 3. Exigir a los docentes que las declaraciones juradas de los cargos y actividades que desempeña el causante (formulario n° 12/98), se presenten con discriminación de la carga horaria en cada establecimiento, reflejando adecuadamente la “disponibilidad” de las horas cátedras que se encuentran en tal situación. Debiendo informar a este Tribunal las medidas adoptadas al respecto en un plazo de sesenta (60) días de notificada la presente.

**ARTÍCULO 5°.-** Ordenar el inicio, por parte de la Secretaría Legal, de un nuevo expediente administrativo a fin de analizar la procedencia de observación legal respecto de la Resolución M.ED. N° 337/15.

**ARTÍCULO 6°.-** Notificar, con copia certificada de la presente, al señor Fiscal de Estado, Dr. Virgilio MARTÍNEZ DE SUCRE y al actual Ministro de Educación, Prof. Diego Rubén ROMERO.

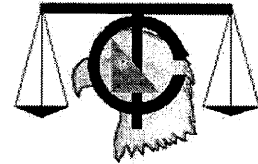
**ARTÍCULO 7°.-** Notificar, con copia certificada de la presente y remisión de las actuaciones del visto, a la Auditora Fiscal C.P. María José FURTADO para el

*je*



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

RESOLUCIÓN REGISTRADA  
BAJO EL N° 10.1




TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

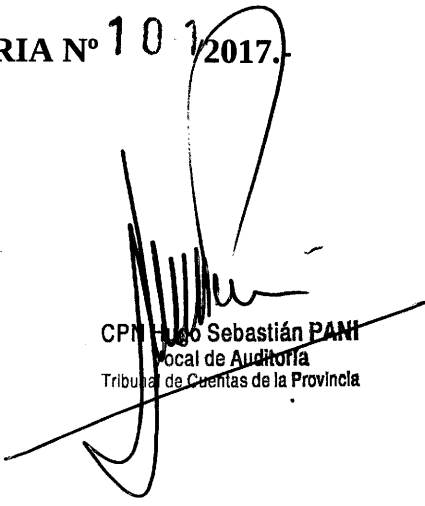
"2017- Año de las Energías Renovables"


seguimiento de las respuestas del Ministerio de Educación de la Provincia; y con copia certificada de la presente, a la Secretaría Legal a los fines previstos en el artículo 5° de la presente, a la Secretaría Contable y a las Abogadas dictaminantes.

**ARTÍCULO 8°.-** Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros registrar, publicar. Cumplido, archivar.

**RESOLUCIÓN PLENARIA N° 10.1/2017.**

  
Ur. Miguel LONGHITANO  
VOCAL ABOGADO  
Tribunal de Cuentas de la Provincia

  
CPN Hugo Sebastián PANFI  
Vocal de Auditoría  
Tribunal de Cuentas de la Provincia

  
C.P. N. Julio DEL VAL  
VOCAL CONTADOR  
PRESIDENTE  
Tribunal de Cuentas de la Provincia